



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00181-2022-PRODUCE/DGAAMI

27/04/2022

Visto, el Informe Nº 00000028-2022-PRODUCE/DEAM-hvargasb (27.04.22), a través del cual la Dirección de Evaluación Ambiental, recomienda aprobar el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de “Un (01) tanque de almacenamiento de GLP”, de la planta Fideos ubicada en la Calle los Nogales Mz. M Lote 16, Urb. Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; presentado por la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.**;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial, en su artículo 63, define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones; y el artículo 64 del citado Reglamento, establece que el Plan de Cierre puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de Cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre;

Que, el artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G755B7Z



de sus actividades o instalaciones con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, adjuntando el plan de cierre detallado; asimismo, indica que en caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación antes señalada una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador;

Que, el artículo 69 del Reglamento Ambiental Sectorial, establece que la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico legal, aprobando o denegando la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;

Que, a través del Registro N° 00073152-2021 (22.11.21), la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** presentó la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de "Un (01) tanque de almacenamiento de GLP", de la planta Fideos ubicada en la Calle los Nogales Mz. M Lote 16, Urb. Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.**; y ha considerado la opinión técnica emitida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través del Oficio N° 1343-2021-OEFA/DSAP, en su evaluación; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000028-2022-PRODUCE-DEAM-hvargasb (27.04.22), en el cual se recomienda aprobar la solicitud presentada, como un Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo, al cumplir con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (Procedimiento N° 88), y en el Reglamento Ambiental Sectorial, para el Plan de Cierre Detallado para proyectos de inversión o actividades en curso de la industria manufacturera o comercio interno;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000043-2022-PRODUCE/DEAM-hriega (29.03.22), por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de "Un (01) tanque de almacenamiento de GLP", de la planta Fideos ubicada en la Calle los Nogales Mz. M Lote 16, Urb. Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.**; de conformidad con el Informe N° 00000028-2022-PRODUCE/DEAM-hvargasb (27.04.22) y sus anexos, que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- La empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con la presente Resolución Directoral, así como con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las conclusiones, recomendaciones y en los Anexos N° 02, 03 y 04 del Informe N° 00000028-2022-PRODUCE/DEAM-hvargasb (27.04.22).

Artículo 3º.- La aprobación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo no exime a la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente para el cierre al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta a la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

Regístrese y comuníquese

LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
DIRECTOR GENERAL (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/27 17:41:55-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1G755B7Z





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0000028-2022-PRODUCE/DEAM-hvargasb

Para : Guillen Vidal, Luis Alberto
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : Vargas Baca, Henry Manuel
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de un (01) tanque de almacenamiento de GLP de la planta Fideos de la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.**

Referencia : 00073152-2021 - E

Fecha : 27/04/2022

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Tabla 1 – IGAs aprobados

N	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1	Oficio	1134-2010-PRODUCE/DVMYPEI/DGI-DAAI	23.02.10	Ministerio de la Producción	Aprobación del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la empresa INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.

Tabla 2 – Resumen de los actuados

N	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	00073152-2021	22.11.21	INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.	Presentación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo (PdC) de "01 tanque de almacenamiento de GLP"
2	Oficio	4731-2021-PRODUCE/DGAAMI	23.11.21	Ministerio de la Producción	Solicitud de Opinión Técnica al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
3	Oficio	1343-2021-OEFA/DSAP	21.12.21	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Emite Opinión Técnica Favorable al PC, sustentado en el Informe 348-2021-OEFA/DSAP-CIND (20.12.21)
4	Oficio	1287-2022-PRODUCE/DGAAMI	31.03.22	Ministerio de la Producción	Se formulan dos (02) observaciones al PdC, según Informe N° 20-2022-PRODUCE/DEAM-hvargasb (31.03.22)
5	Registro	00021669-2022	07.04.22	INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.	Presentación del levantamiento de observaciones



2. ANÁLISIS

ASPECTOS NORMATIVOS

- 2.1.** El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala como ámbito de competencia de este Sector las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. A su vez, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)¹, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En la misma línea, el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**) señala: *"Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya (...)"*.
- 2.2.** Así se tiene que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**), es el órgano de línea encargado de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 2.3.** En ese contexto, el literal e), del artículo 115 del ROF PRODUCE, establece como una de las funciones de la DGAAMI, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno². A tal efecto, para la evaluación ambiental correspondiente, se aplica el Reglamento Ambiental Sectorial y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que correspondan.
- 2.4.** Por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), de manera general, precisa que el Plan de Cierre constituye un instrumento de gestión ambiental; mientras que, el artículo 27 de la misma normativa señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente.

¹ Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

² Para el cumplimiento de sus funciones, la DGAAMI cuenta entre otros, con la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la cual evalúa las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y de comercio interno, según el literal a) del artículo 118 del ROF de PRODUCE. Entre los instrumentos de gestión ambiental cuya revisión se encuentra a cargo de este Sector, se encuentran los Planes de Cierre, de conformidad con lo previsto en el literal d) del inciso 16.3 del artículo 16 del Reglamento Ambiental Sectorial.



- 2.5. En ese entendido, el Reglamento Ambiental Sectorial define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o instalaciones³, correspondientes a las actividades de la industria manufacturera y comercio interno.
- 2.6. A su vez, el artículo 64 del acotado Reglamento, establece que el Plan de Cierre, puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto, el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre.
- 2.7. Asimismo, el artículo 65 del mencionado Reglamento, prescribe que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones antes del inicio de la ejecución del cierre, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso, adjuntará a la comunicación el Plan de Cierre detallado o en todo caso; si el titular considera que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación de cierre, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado.
- 2.8. Como se aprecia, la normativa antes citada define al Plan de Cierre como aquel instrumento que contiene medidas que debe adoptar el titular de la actividad de la industria manufacturera antes del cierre de sus instalaciones y/u operaciones, para evitar efectos adversos al ambiente. Asimismo, indica que el Plan de Cierre Detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización.
- 2.9. En el presente caso, y tal como fuera detallado en los antecedentes del presente informe, mediante el Registro N° 00073152-2021 (22.11.21), la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A** presentó a la DGAAMI la solicitud de Evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de "Un (01) tanque de almacenamiento de GLP" de la planta Fideos ubicada en la Calle los Nogales Mz. M Lote 16, Urb. Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, el mismo que cuenta con Opinión Técnica favorable del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), emitida mediante Oficio N° 1343-2021-OEFA/DSAP e Informe N° 348-2021-OEFA/DSAP-CIND (20.12.21).
- 2.10. En cuanto a los aspectos procedimentales de la solicitud formulada por la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A**, se menciona que, conforme al Procedimiento TUPA N° 88⁴ "Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o

³ *Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:*

Artículo 63.- Plan de Cierre

El Plan de Cierre es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones.

⁴ Nuevo TUPA, aprobado con Decreto Supremo N°023-2021-PRODUCE (08.11.21), se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Actividades en curso de la Industria o Comercio Interno”, la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado debe cumplir los siguientes requisitos:

Tabla 3. Requisitos de admisibilidad

N°	Requisito	Comentario
1	Solicitud dirigida al director general de Asuntos Ambientales con carácter de declaración jurada, según formulario DIGGAM-012.	Presentó
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre Detallado, debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró (con inscripción vigente en el Registro de Consultoras Ambientales) y los profesionales que participaron en su elaboración. En el caso que se requiera opinión técnica de otras autoridades, el titular debe presentar tantas copias como opiniones se requieran.	Presentó
3	Garantía de Fiel Cumplimiento, según corresponda.	En el folio N° 003 del Registro N° 00021669-2022, presentó el sustento de no presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento

2.11. Por consiguiente, se tiene que la solicitud formulada por la citada empresa ha sido presentada de conformidad con las previsiones legales estipuladas en la normativa ambiental sectorial, por lo que, resulta conforme realizar su evaluación técnica, misma que se detalla en los ítems subsiguientes del presente Informe Técnico Legal.

2.12. Finalmente, se menciona que, de conformidad, con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento Ambiental Sectorial, en concordancia con el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el PRODUCE tienen el carácter de declaración jurada⁵. En ese sentido, toda la información que ha sido proporcionada por el administrado, cuenta con dicho carácter, por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido instrumento de gestión ambiental, se tiene lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS⁶

Tabla 4 – Datos generales de la empresa

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERÚ S.A.	11181657	IX	Lima	20110598646
Sub Sector	Industria Manufacturera			
CIU, Rev 4	Clase 1061: “Elaboración de productos de molinería”			
Representante Legal	Renato Cuba Pantigoso (DNI. 10473517)			

⁵ En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁶ La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en el Plan de Cierre.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Domicilio de notificación		Av. Julio Bailetti N° 648, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima. El administrado se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE ⁷ .														
Dirección de la planta		Calle los Nogales Mz. M Lote 16, Urb. Shangri-La	Distrito Puente Piedra	Provincia Lima												
Actividad declarada		Elaboración de fideos														
Documento por el cual la autoridad municipal indica la conformidad en la zonificación	Documento Municipal	Licencia N° 001115														
	Entidad otorgante	Municipalidad Distrital de Puente Piedra														
	Ubicación Autorizada	Lotización Shangri-La, Calle Los Nogales Mz. M, Lote 16, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima														
	Giro Autorizado y/o compatibilidad	Deshidratado y procesamiento de frutas, cacao, y otros productos alimenticios														
Actividades productivas realizadas		- Elaboración de pasta: Recepción de materia prima e insumos, almacenamiento, pesado, mezclado, alimentación de harina, tamizado, etiquetado, amasado, presando y extrusión, cortado, secado, envasado, almacenamiento, despacho.														
Presupuesto de cierre		S/. 2 000.00														
Cronograma de ejecución		02 días. Cronograma														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividades</th> <th>Día-1</th> <th>Día-2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Obras preliminares</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desconexión y desmontaje de equipos, tuberías y accesorios</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retiro del tanque GLP</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	Actividades	Día-1	Día-2	Obras preliminares	X		Desconexión y desmontaje de equipos, tuberías y accesorios	X		Retiro del tanque GLP		X	Las actividades serán de desmontaje, no contempla actividades de demolición.	
Actividades	Día-1	Día-2														
Obras preliminares	X															
Desconexión y desmontaje de equipos, tuberías y accesorios	X															
Retiro del tanque GLP		X														
Datos de la consultora		INGENIERIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE AMBIENTAL S.A.C. - INSEHI S.A.C. Registro: 362, aprobado con Oficio N° 1616-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (25.04.16)														

Tabla 5 – Coordenadas de ubicación de la planta

Coordenadas UTM-WGS84 Zona 18L		
Vértices	Este (m)	Norte (m)
1	274095	8682556
2	274035	8682561
3	274031	8682520
4	274090	8682513

Tabla 6 - Componentes del cierre

Áreas	Equipos a retirar	Cantidad	Destino
El cierre de un (01) tanque de almacenamiento de GLP de 1000 gal ubicado en el cuarto nivel del área de oficinas.	Tanque de GLP	01	Venta de terceros
	Vaporizador	01	
	Accesorios	---	

Tabla 7 - Cantidad de trabajadores y horario

Trabajadores	Horario
4	Horario: 8:00 a 17:00 horas (para los dos días que dura el cierre)

⁷ El administrado ha dado su autorización para realizar los actos de notificación en el marco del Sistema de Notificación de Electrónica – SNE, del PRODUCE; el cual tiene efectos desde el mismo día en que el acto administrativo se depositó en el domicilio electrónico, siempre que aquélla se haya efectuado dentro del horario de atención de esta Entidad, de acuerdo con lo indicado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 012-2014-PRODUCE.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tabla 8 – Equipos y maquinaria

Equipos y maquinaria	Cantidad (Unid)
Grúa o grupo de izaje	01
Escalera metálica	01
Llaves mixtas	--

Tabla 9 - Recursos empleados

Recurso	Cantidad
Agua	No empleará
Combustible (diésel)	No empleará
Energía	No empleará

Tabla 10 - Actividades del cierre

Actividades	Descripción
Obras preliminares	Des energizado de equipos para evitar accidentes. procederá a realizar pruebas de explosividad, se iniciarán los trabajos cuando el explosímetro marque cero.
Desconexión y desmontaje de equipos, tuberías y accesorios	Se debe considerar el empleo de personal, herramientas, equipos y maquinaria adecuados para la desconexión y desmontaje de los equipos, tuberías y accesorios que serán retirados.
Retiro del tanque GLP	Se retirarán las tuberías asociadas tanque de GLP.
Actividades post cierre	Todo material sobrante que sea estéril o libre de contaminantes será clasificado, transportado y almacenado temporalmente para luego ser dispuesto en un relleno sanitario por una EO-RS.

Tabla 11 - Descargas al ambiente

Tipo descarga	Fuente de generación
Emissiones atmosféricas (material particulado, gases de combustión y ruido)	Se genera por el empleo de vehículos y equipos en las actividades de cierre total
Ruido Ambiental	Se genera por el empleo de vehículos y equipos en las actividades de cierre total
Residuos sólidos	Debido a las actividades de cierre. Se estima la generación de residuos sólidos no peligrosos (cartón y papel). Se estima una generación de 1.3 kg. No declara la generación de residuos de combustibles de la extracción del tanque de GLP.

Área de Influencia Ambiental

Tabla 12 - Área de Influencia Ambiental

Área de influencia	Radio/Extensión	Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)
Directa	50 m	Empresas Conte Group, centro comercial.
Indirecta	100 m	Inplast Perú, Alfa Gas, Mecánica Termoking, club campestre.

Evaluación de los Impactos Ambientales

Tabla 13 - Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz de causa-efecto	Vicente Conesa -Vitoria



Tabla 14 - Impactos ambientales identificados y medidas propuestas

Impacto ambiental	Descripción	Calificación	Medida ambiental propuesta
Afectación de la Calidad de aire	Por el transporte de maquinarias y equipos, desmontaje en las actividades de cierre total	Irrelevante (-23)	-Humedecimiento del suelo a los exteriores para evitar la generación de material particulado. -Se utilizarán los equipos y maquinarias únicamente durante la ejecución de las actividades de cierre.
Afectación a la calidad acústica	Por el transporte de maquinarias y equipos, desmontaje en las actividades de cierre total	Irrelevante (-22)	-Se verificará que las maquinarias y vehículos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento, revisión técnica y cuenten con silenciadores en los tubos de escape.
Alteración de la calidad de suelo	Por la generación de residuos sólidos durante el desmantelamiento de los diferentes equipos.	Irrelevante (-22)	-Se contará con cilindros para el almacenamiento de los residuos según sus características. -Los residuos no peligrosos serán entregados a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y los residuos peligrosos serán entregados a una EO-RS para su disposición final.

Programa de monitoreo ambiental:

No se considera un Programa de Monitoreo Ambiental Post-Cierre ya que no existirán fuentes fijas ni significativas que se generan de las actividades de cierre y puedan impactar negativamente al ambiente.

Evaluación realizada por la DEAM: De la evaluación técnica realizada por esta Dirección, se precisa que la matriz de CONESA, empleada por la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** para la evaluación de impacto ambiental de las actividades de cierre, ha permitido la identificación de los impactos ambientales negativos y los factores ambientales que pueden verse afectados por las actividades del cierre parcial definitivo del tanque de almacenamiento de GLP. Cabe señalar que, dicha metodología es internacionalmente aceptada, en vista de lo cual, la misma se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.

En ese entendido, se identificaron como impactos ambientales generados por las actividades del cierre del tanque de almacenamiento de GLP: la alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado, gases de combustión y el incremento del nivel del ruido por el ingreso - salida de vehículos para el transporte de los componentes a retirar y las actividades de desmantelamiento; así también alteración a la calidad de suelo, debido a la generación de residuos sólidos no peligrosos, los cuales se consideran de calificación irrelevante, que es la calificación más baja de la metodología utilizada y que equivale a impactos negativos leves o no significativos; esto debido a que las actividades a realizarse generarán impactos de forma temporal (02 días) y de baja intensidad. Cabe precisar que, el tanque se encuentra en el cuarto nivel, sobre base de concreto, no emplea sustancias que puedan afectar la calidad del suelo y no presentan evidencias de contaminación; por lo cual, esta Dirección determinó concluyó que las actividades de cierre no presentan riesgos de generar sitios contaminados en la planta industrial. En ese entendido, las actividades/ componentes de cierre no son potencialmente contaminantes para el suelo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Cabe mencionar, que la empresa debe disponer los residuos generados conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Asimismo, de la revisión técnica a las medidas de manejo ambiental, se concluye que tienen relación directa con cada uno de los impactos ambientales descritos en el presente informe y serán de obligatorio cumplimiento por el titular.

En tal sentido, se indica que la empresa deberá dar cumplimiento a las medidas contenidas en su Plan de Manejo Ambiental en el marco de la ejecución de las acciones de cierre, debiendo presentar el informe de cumplimiento de las mismas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su condición de ente fiscalizador ambiental, al finalizar las actividades del cronograma de cierre. La fecha de presentación del referido informe de actividades se encuentra detallada en el Anexo N° 3 del presente informe.

3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, adjuntando el plan de cierre detallado; asimismo, indica que en caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación antes señalada una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador.

Asimismo, el artículo 66 del Reglamento Ambiental Sectorial, indica los requisitos para la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado, requiriendo en su numeral 66.3 la presentación de la “Garantía de fiel cumplimiento, según corresponda”; siendo que, el artículo 67 del citado Reglamento establece que para los casos de cierre detallado de actividades, deben constituir una garantía a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, para los períodos de operación de cierre y post-cierre, en caso corresponda.

Al respecto, la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** indicó que no consideró la necesidad de presentar una garantía de fiel cumplimiento, debido a las siguientes consideraciones:

- Las actividades a realizar no son emisores de sustancias que puedan generar pasivos ambientales ya que sólo se realizará el desmontaje del tanque de GLP.
- No hay pasivos ambientales en la zona a intervenir.
- El Plan de Manejo Ambiental contiene medidas específicas que tienen relación directa con los impactos ambientales identificados.
- Se encuentran en una zona industrial.

De lo antes señalado por la empresa y luego de la evaluación técnica realizada por esta Dirección, se tiene que el cierre corresponde a “Un (01) tanque de almacenamiento de GLP”, de la planta Fideos ubicada en la Calle los Nogales Mz. M Lote 16, Urb. Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, cuyas actividades están enmarcadas en el



desmontaje de equipos, siendo que los impactos ambientales negativos generados, tanto en su operación como en las actividades de cierre y post-cierre han sido calificados y sustentados como **irrelevantes**, no existen sustancias que puedan tener contacto y afectar al suelo o subsuelo generando pasivos al ambiente, siendo que, no se identificaron sitios contaminados que pudieron haberse generado durante el desarrollo de las actividades de la planta industrial. Por lo cual, se determina que no se requieren medidas de rehabilitación que costear, y, por lo tanto, no corresponde la constitución de una garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del mencionado Plan de Cierre, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Ambiental Sectorial; por lo que, el sustento remitido por el administrado sobre la no presentación de la Garantía antes descritas, se tiene por conforme.

4. OPINIONES TÉCNICAS

El numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial establece de manera expresa que el "*plan de cierre detallado será aprobado **previa opinión favorable de la entidad de fiscalización***", motivo por el cual, la DGAAMI, para poder emitir un pronunciamiento respecto a los planes de cierre, requiere de la opinión previa favorable del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como entidad fiscalizadora del sector industria.

Así, mediante Oficio N° 4731-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.11.21), la DGAAMI solicitó opinión técnica favorable a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), respecto del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo del "Tanque de Almacenamiento de GLP" de la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.**

El OEFA, mediante el Oficio N° 1343-2021-OEFA/DSAP e Informe N° 348-2021-OEFA/DSAP-CIND, otorgó su opinión técnica favorable al Plan de Cierre Detallado Parcial.

5. EVALUACIÓN DE LAS SUBSANACIONES DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

Luego del análisis de la información presentada por el titular, se concluye que las observaciones formuladas mediante Informe N° 0000020-2022-PRODUCE/DEAM-hvargasb, han sido subsanadas en su totalidad por la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** Dicha información ha sido considerada y evaluada como parte de la atención del presente procedimiento, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente Informe.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. La empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** cumplió con desarrollar el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de "Un (01) tanque de almacenamiento de GLP" de la planta Fideos ubicada en la Calle los Nogales Mz. M Lote 16, Urb. Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

6.2. Luego de la evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de "Un (01) tanque de almacenamiento de GLP" de la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.**, ubicada en la Calle los Nogales Mz. M Lote 16, Urb. Shangri-La, distrito de Puente Piedra,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

provincia y departamento de Lima, se recomienda la aprobación de dicho Plan de Cierre; así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del citado Reglamento de Gestión Ambiental.

- 6.3. La empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** deberá cumplir con las actividades establecidas en la Tabla 10 del presente Informe, para la ejecución del cierre, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales que resulten aplicables para llevar a cabo el Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de “Un (01) tanque de almacenamiento de GLP”. Asimismo, deberá cumplir con el cronograma de ejecución de las actividades de cierre y las obligaciones ambientales establecidas en los Anexos N° 2, 3 y 4 del presente Informe Técnico Legal.
- 6.4. Cabe indicar que la aprobación del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo no exime a la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente. Asimismo, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, en los que hubiera podido incurrir la empresa en el desarrollo de las actividades de “Elaboración de Fideos”, ubicada en la Calle los Nogales Mz. M Lote 16, Urb. Shangri-La, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 6.5. Se recomienda remitir copia del presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.**
- 6.6. Se recomienda remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para las acciones de supervisión y fiscalización correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

VARGAS BACA, HENRY MANUEL
Evaluador Ambiental de la DEAM



Firmado digitalmente por VARGAS BACA
Henry Manuel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/27 16:03:31-0500

RIVERA ORTEGA, ELIZABETH DIANA
Especialista Legal de la DEAM



Firmado digitalmente por RIVERA ORTEGA Elizabeth
Diana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/27 16:24:17-0500

La Dirección hace suyo el informe.

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/27 16:36:47-0500

LAGV/hmvb/edro

Página 10 de 13

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H1WK591B





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO N° 01

Subsanación de las Observaciones al Plan de Cierre del tanque de almacenamiento de GLP, de titularidad de la empresa INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
01	Respecto a los requisitos TUPA, la empresa debe presentar: a) Solicitud dirigida al director general de Asuntos Ambientales con carácter de declaración jurada, según formulario DIGGAM-012, completando los campos requeridos. b) Exoneración o la Garantía de Fiel Cumplimiento, debidamente justificada, según corresponda	La empresa presenta la siguiente información: a) En el Anexo N° 01 del Registro 00021669-2022, se adjunta la solicitud según formulario DIGGAM-012. b) La empresa presenta la justificación de la exoneración de la garantía de fiel cumplimiento.	Absuelta
02	Respecto a las actividades de cierre, la empresa debe presentar la siguiente información: a) Aclarar los componentes que serán retirados, cuantificar y el destino final de los mismos. b) Adjuntar la autorización de uso del tanque del combustible. c) Cantidad de trabajadores y horario de trabajo. d) Cantidades promedio de los recursos empleados (agua, combustible, energía eléctrica) para las actividades de cierre y/o consumo de personal para dicha etapa. e) Equipos empleados para el cierre, cantidades y fuente de energía. f) Tipos, peligrosidad y la estimación de los residuos generados durante la etapa de cierre. g) Delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta, así como los grupos de interés identificados para dichas áreas	La empresa presenta la siguiente información: a) Se indica que se retirará el tanque de GLP, vaporizador y accesorios que serán puestos a la venta de terceros. b) La empresa no presenta la autorización de uso del tanque emitido por OSINERMIN, presenta un certificado de seguridad suscrita por el Ministerio de Trabajo en el que se verifica las condiciones adecuadas del tanque y el área. c) Se emplearán 4 operarios que laborarán desde las 8:00 a las 17:00 horas. d) No se emplearán recursos de agua, energía eléctrica, ni combustible para dicha etapa ya que todos los equipos son desmontables. e) Se emplearán escaleras, llaves mixtas, camión grúa. f) Se generarán 1.3 kg de residuos no peligrosos (cartones y plástico). g) Se estima radios de influencia de 50 m para el AID y 100 m para el AII, identificando las empresas en dichas áreas.	Absuelta



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 2: Medidas de manejo ambiental

Fuente Impactante	Impactos Ambientales	Alternativas Específicas o tipo de medida a implantar	Fecha de inicio	Fecha de Conclusión	Costo Aproximado S/.	Frecuencia
Actividades de desmantelamiento y transporte	Afectación de la Calidad de Aire (material particulado y gases) y ruidos	Humedecimiento del suelo a los exteriores para evitar la generación de material particulado	Inicio de la etapa de cierre	Fin de la etapa de cierre	2000	Durante el cierre
		Se utilizarán los equipos y maquinarias únicamente durante la ejecución de las actividades de cierre				
Residuos sólidos de las actividades de cierre	Afectación a la calidad del suelo	Se verificará que las maquinarias y vehículos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento, revisión técnica y cuenten con silenciadores en los tubos de escape	Inicio de la etapa de cierre	Fin de la etapa de cierre	2000	Durante el cierre
		Se contará con cilindros para el almacenamiento de los residuos según sus características				
		Los residuos no peligrosos serán entregados a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y los residuos peligrosos serán entregados a una EO-RS para su disposición final				



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 3: INFORME POST CIERRE

El Informe del cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de “Un (01) Tanque de almacenamiento de GLP” de titularidad de la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A.** será presentado al OEFA, como ente fiscalizador ambiental, al finalizar las actividades del cronograma de cierre señalado. La fecha de presentación es la siguiente:

Fecha de presentación
A más tardar, 30 días hábiles luego de concluidas las actividades del Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo de “Un (01) Tanque de almacenamiento de GLP” de titularidad de la empresa INDUSTRIAS UNIDAS DEL PERU S.A. , conforme al Anexo N° 2 del presente informe.

ANEXO 4: FORMATO SUGERIDO DE SEGUIMIENTO DEL INFORME POST-CIERRE⁸

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Ejecución	Inversión (S/.)

Nota: Remitir adjunto al Informe Post Cierre.

⁸ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental. LAGV/hm/b/edro **Página 13 de 13**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H1WK591B

